



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00404 00

En atención a los memoriales que anteceden, teniendo en cuenta que en el escrito allegado no se propusieron excepciones, procede el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del C. G. del P. esto es ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores DELIO ENSESNOWER HINCAPIÉ OSPINA y MARIANA ARISTIZÁBAL MONTES, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 ibídem, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas.

De otro lado, se pone presente a las partes que el presente asunto tiene una naturaleza netamente liquidataria, por lo que se debe analizar la pertinencia y conducencia de las pruebas testimoniales, en relación con el objeto del proceso, salvo que se relacionen con eventuales objeciones a la diligencia de inventarios. Igualmente, se aclara a la parte que solicita traslado de la contestación, que por la misma naturaleza del proceso, no se presenta una contestación en estricto sentido.

A su vez, respecto de la prueba pericial solicitada, se precisa que cualquier peritaje que pretenda la parte se realice, debe correr por cuenta de ella, y las pruebas documentales y dictámenes relacionados con la inclusión o exclusión de bienes, como de su avalúo deberá ser presentada con la

antelación que la ley establece para la diligencia de inventarios y deudas, para la cual se fijará fecha una vez surtido el emplazamiento ordenado en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b49b926b829bebb32d4d97cc90c60545b6b21c53aa6787a8320ee9e73ed7
7cba**

Documento generado en 25/05/2022 12:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>